	,	,	
/FRS	INN	PITRI	$\Gamma$

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes".(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)".

00044

EXP. No.25169-IC-12-2018-PROGRAMADA-ZA (410219)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:

Zacatecoluca, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias han sido instruidas contra la representada legalmente por la , Sociedad empleadora de la relación laboral del Lugar de Trabajo denominado , por infracciones a la Legislación Laboral vigente.

LEIDOS LOS AUTOS Y, C O N S I D E R A N D O:

1- En base a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 74 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, los dias diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, diez y diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones se apersono a fin de practicar Inspección Programada, en el Lugar de Trabajo denominado:

, diligencia que no se llevó a cabo por lo que procedió a dejar solicitud de documento y esquela de citación, el día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve si se pudo realizar la diligencia de inspección de lo cual se redactó Acta y la que consta desde folio 5 hasta folio 37 juntamente con sus anexos de las presentes diligencias, y mediante la cual se constataron las siguientes infracciones: UNO: Infracciones al artículo dieciocho del código de trabajo, ya que debe modificar los contratos individuales de trabajo de

en cuanto a actualizar el cargo y funciones para los que han sido contratados y el salario actual devengado. DOS: Una infracción al artículo siete del Decreto Ejecutivo numeral seis de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, ya que debe implementar el control de entrada y salida de cada trabajador de forma diaria y constante ya que actualmente está inconcluso. TRES: Una infracción al artículo ciento noventa y siete del código de trabajo ya que debe pagar en concepto de complemento del aguinaldo completo del doce de diciembre del dos mil diecisiete al once de diciembre de dos mil dieciocho a la trabajadora cantidad de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos de dólar, ya que debe según planilla tiene un salario mensual de trecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólar y tiene más de diez años laborando para la aludida sociedad. *Consta* a *folio 6 frentes*, que a la Sociedad empleadora citada de la relación laboral se le concedió un plazo de *quince días hábiles*, para subsanar las infracciones del Código de Trabalo y Decreto Ejecutivo. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día quince de febrero del año dos mil diecinueve, un Inspector de trabajo practicó Reinspección en el centro de trabajo la que consta a folios 39 de estas diligencias y se pudo constatar que las infracciones denominadas uno y tres, no fueron subsanadas por la aludida sociedad empleadora. Por lo que el Inspector, de conformidad al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social

\_la cantidad de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos de dólar, ya que según planilla tiene un salario mensual de trecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólar y tiene más de diez años laborando para la sociedad. Dicha Multa ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA AL DEPARTAMENTO DE COBROS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, ubicado en la ciudad de San Salvador dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia  $\underline{sin\ periuicio\ de\ cumplir\ con\ las\ normas\ legales infringidas. PREVIÉNESELE:$ 

. . . .

\_-... por medio de su representante legal la señora .

, que de no cumplir con b antes expuesto, se librará certificación de la presente para que la FISCALPA , lo verifique, y que para no librar dicha certificación deberá presentar a esta Oficina Regional Paracentral el recibo ya pagado de la multa, emitido por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda® Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e infonne la fecha en que sea enterada. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpu sto en el plazo\_de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo Ó<sub>rg</sub>ano administrativo que emitió el acto de conformidad a lo establecido en el art. 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a lo establecido en el Art. 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y e) Recurso de Revisión el cual deberá ser interpuesto ante el propio órgano administrativo que dicto el acto o ante el Director General de Inspección de Trabajo según los supuestos establecidos en el art. 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. HAGASE SABER.

Licda. María Dinora López

Jefa Oficina Regional Paracentral Ad-honorem

Ante Mí:

Licdo. Marvin Geovany Zelaya Manzano

Secretario de Actuaciones